



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00129

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHOAN STIVEN SANCHEZ

Sutatausa, junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones, se observa que el 25 de febrero de 2022 el abogado de la parte actora a través de memorial solicitó que se le permitiera notificar al demandado en la dirección de domicilio registrada en el formulario de vinculación personal del grupo Bancolombia, el cual indicaba que era la carrera 4 N° 5-38, en el Barrio centenario de Sutatausa, toda vez que la notificación vía correo electrónico había sido infructuosa de conformidad a la certificación aportada de DOMINA; por lo anterior, el Despacho una vez verificada dicha información, mediante auto del 3 de marzo del año en curso accedió a dicha solicitud.

Posterior a ello, el 16 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se emplace al demandado JHOAN STIVEN SANCHEZ, allegando un certificado expedido por la empresa de correos CERTIPOSTALES SOLUCIONES INTEGRALES, en la cual indican que el 13 de mayo de 2022 intentaron notificar al demandado en la TRANSVERSAL 12 N° 34ª-18, PISO 5, EDIFICIO BLANCO ESQUINA, en el barrio RINCON DE SANTA FE SOACHA – CUNDINAMARCA, dejando la nota que el envío no se pudo entregar toda vez que la dirección es errada y que la última fecha de gestión por parte de dicha empresa fue el 1 de junio del presente año.

Por lo anterior, este Despacho observa que la dirección física a la que fue notificado el señor JHON STIVEN SANCHEZ VASQUEZ por parte de la empresa de correos CERTIPOSTALES SOLUCIONES INTEGRALES no es la misma que aportó el apoderado de la parte actora, pues en memorial del 25 de febrero de 2022 indicó que la dirección que registraba en el formulario de vinculación personal del grupo Bancolombia era la carrera 4 N° 5-38, en el Barrio centenario de Sutatausa y la empresa de correos lo notificó en la TRANSVERSAL 12 N° 34ª-18, PISO 5, EDIFICIO BLANCO ESQUINA, en el barrio RINCON DE SANTA FE SOACHA – CUNDINAMARCA, siendo esta una dirección completamente diferente a la aportada por el apoderado de la parte demandante, por lo que no se entiende surtida la notificación del Art. 291 del C.G.P.

Es menester recordar que el Art. 293 del C. G. P. señala que cuando se ignore el lugar donde pueda ser citado el demandado se procederá a su emplazamiento; para el caso que nos ocupa, no se está cumpliendo con este requisito, puesto que se insiste, se intentó notificar pero en una dirección incorrecta, razón por la cual no se dispondrá el emplazamiento solicitado.

Es del caso requerir al señor apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo se abstenga de utilizar los logos de la Rama judicial y del despacho en las comunicaciones que dirija, toda vez que éstos son uso exclusivo de la Rama.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor JHOAN STIVEN SANCHEZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA', written over a horizontal line.

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 023**
fijado hoy 01 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria